

Presentación de los Profesores De Dios y Chómer

Tenemos el agrado de presentar un nuevo número de nuestra Revista, esta vez dedicado a temas de defensa de la competencia y regulación económica.

En la Argentina existe una larga tradición normativa dedicada a la defensa de la competencia, pues la materia fue regulada desde las primeras décadas del siglo XX¹. Sin embargo, la práctica efectiva sustancial en materia de defensa de la competencia se concentra en las últimas tres décadas. No es ajeno a ello que con la reforma constitucional de 1994 se haya incorporado en el artículo 42 de la Constitución Nacional, la prescripción de la regulación en materia de defensa de la competencia. Así se establece que las autoridades deberán proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

El debate se concentra en dos interesantes cuestiones que hacen a la práctica efectiva de la defensa de la competencia y que nuestra experiencia nos ha presentado en varias ocasiones. La primera es si la defensa de la competencia debe adscribirse a una ideología o política económica determinada. La segunda, si hay una relación de suma cero entre competencia y regulación.

Una primera aproximación podría llevar al equívoco de pensar que la defensa de la competencia debe alinearse con una determinada teoría económica o ideología. Pero como señala Marc Allen Eisner² el derecho de la competencia puede, indistintamente en el tiempo, ser una expresión del liberalismo de mercado, un instrumento del populismo en la economía o bien una política pública meramente simbólica que se desarrolla sin que produzca real impacto económico alguno. Así entonces, sostiene que podría decirse que la defensa de la competencia es meramente una política pública en busca de

¹ La primera legislación de defensa de la competencia fue la ley 11.210 de 1923.

² Eisner, Marc Allen, en “Antitrust and the triumph of economics-institutions, expertise and policy change” UNC Press Enduring Edition (1991)

“propósito y claridad”. En efecto, la neutralidad parece ser la nota característica de este instrumento de política pública como lo prueba nuestra experiencia donde en las últimas décadas, distintos gobiernos con posiciones o visiones económicas diversas han hecho uso, con mayor o menor grado de eficacia y éxito, de la defensa de la competencia como instrumento para el desarrollo de sus políticas públicas. Que el resultado de la mejor práctica de defensa de la competencia se alcance, demanda un esfuerzo permanente de debate y ejercicio efectivo tanto en el ámbito académico como el profesional.

El segundo punto de debate que hemos señalado, también ha estado presente en nuestra experiencia normativa y práctica de defensa de la competencia, tanto en sectores de la academia como de la profesión y práctica de la defensa de la competencia. En algunas oportunidades se ha concebido el derecho de la competencia y la regulación sectorial como sustituto o alternativa donde cada uno de ellos tendría su dominio exclusivo del otro. Bajo esta perspectiva, el principal desafío sería entonces clasificar adecuadamente cuestiones y disputas concretas en lo que respecta a uno u otro. Es muy posible que este punto de vista esté influenciado por la legislación estadounidense (que ha sido la fuente normativa seguida durante los primeros 60 años de vigencia de este instituto en Argentina), donde la regulación se ha visto como un sustituto de la ley antimonopolio, y donde la jurisprudencia líder tiende a considerar la ley antimonopolio y la regulación como excluyentes entre sí. No es el caso de la corriente que sigue la normativa en materia de competencia de fuente europea en el proceso de integración económica europea (como es nuestro caso en los últimos 40 años). Nuestra experiencia es rica en la controversia sobre el alcance de las atribuciones de la agencia de competencia y hasta donde se solapan, se excluyen o complementan regulación y competencia.

En función de ello, el Profesor De Dios junto con su colega Federico Volujewicz han seleccionado una diversa temática y a prestigiosos autores que nos acompañan con sus trabajos abordando las distintas perspectivas desde la experiencia comparada sobre el desarrollo de las agencias de competencia nuevas o en mercados emergentes, así como nuestra experiencia en las áreas tradicionales en que se desempeñan las agencias de competencia, como las prácticas lesivas de la competencia y las operaciones de concentración

DECONOMI

AÑO IV – NÚMERO 13

económica. Asimismo, se aborda la interrelación de la defensa de la competencia con la lealtad comercial y los nuevos desafíos regulatorios que los mercados digitales presentan por su fluidez y dinámica y que crean la necesidad de abordar la poderosa posición que un número reducido de empresas digitales clave desarrolla.

Esperamos confiados que este nuevo número sea de agrado de los lectores.

Miguel Ángel De Dios

Héctor Osvaldo Chómer



DECONOMI